

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5246/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztacalco

Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez

Rodríguez

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5246/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diez requerimientos relacionados con el estacionamiento subterráneo de la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información que no guarda relación con lo peticionado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que dé respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de mérito, de forma congruente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: incongruente, información que no guarda relación con lo peticionado, información ilegible, sin contexto.



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5246/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5246/2023, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve REVOCAR la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio 092074523003819, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción: "Por este medio solicito a la alcaldía Iztacalco me informe qué área se encarga de el manejo y administración de el estacionamiento subterráneo ubicadoen dicha alcaldía? Cual es el nombre del titular de dicha área? Cual es el número de cajones de estacionamiento con los que cuenta? Con cuantos lugares asignados para personal de estructura cuenta?, al preguntar al personal que se encarga del control de acceso vehicular si podía apartar un lugar, así como existen tantos apartados, informó

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



que se debe solicitar por escrito, A quien debo dirigirme para solicitar un cajón de estacionamiento en el área referida? Cuantos lugares asignados (apartados) existen? Requiero copia simple de la relación de personal que cuenta con un lugar con las características antes señaladas, así como copia de las solicitudes por escrito por medio de las cuales solicitaron el hacer uso exclusivo de un cajón de estacionamiento en el sótano de la alcaldía Iztacalco? Solicito me informen si al solicitar un cajón de estacionamiento con el formato u oficio al que hagan referencia se me otorgará y podré dejar un obstáculo, como tantos existentes en el lugar, para reservar un cajón, solicito me proporcionen copia simple de los últimos diez oficios turnados por cada dirección de área, así como jefaturas de unidad departamental." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico" (Sic)

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

- II. Respuesta. El once de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante los documentos siguientes:
- 1. Oficio número AIZT/JUDAI/04/2023, del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento de almacenes e Inventarios del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Por este medio, me dirijo a usted de la manera mas atenta, con la finalidad de solicitar su valioso apoyo y gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se autorice poner a disposición de personal al C. Torres Sanchez Leonardo, con N° de empleado N- 881251, con No. de plaza 10053482, seccion sindical 1, Tipo de Nomina 5, que labora de Lunes a Viernes con un horario de 8.00 a 15.00 hrs. a partir del 01 de abri del presente año.

Lo anterior derivado que se llevaran a cabo actividades de Reestructuración de personal en el área a mi cargo, por tal motivo no son necesarios los servicios prestados por el referido inicialmente, conforme a las condiciones Generales del Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México).

"Artículo 77.- El Titular del Gobierno está obligado a:

Fracción XX. Cambiar de adscripción a sus trabajadores sin perjuicio de su categoría, respetando la función que vienen desempeñando al momento del cambio, percepciones y horario, procurando en todo caso evitar daños al trabajador, con intervención del Sindicato y de conformidad con el Artículo 16 fracciones I, II, III y IV de la Ley; atendiendo a lo siguiente:

a) Por reorganización de los servicios debidamente justificada; ..."

the fact that the second



2. Oficio número AIZT/JUDAI/03/2023, del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento de almacenes e Inventarios del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Por este medio, me dirijo a usted de la manera mas atenta, con la finalidad de solicitar su valioso apoyo y gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se autorice poner a disposición de personal al C. Gustavo Rodríguez Pérez, con N° de empleado N- 887510, con No. de plaza 10053535, seccion sindical 9, Tipo de Nomina 1 que labora de Lunes a Viernes con un horario de 8.00 a 15.00 hrs. a partir del 01 de abri del presente año.

Lo anterior derivado que se llevaran a cabo actividades de Reestructuración de personal en el área a mi cargo, por tal motivo no son necesarios los servicios prestados por el referido inicialmente, conforme a las condiciones Generales del Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México).

"Artículo 77.- El Titular del Gobierno está obligado a:

Fracción XX. Cambiar de adscripción a sus trabajadores sin perjuicio de su categoría, respetando la función que vienen desempeñando al momento del cambio, percepciones y horario, procurando en todo caso evitar daños al trabajador, con intervención del Sindicato y de conformidad con el Artículo 16 fracciones I, II, III y IV de la Ley; atendiendo a lo siguiente:

a) Por reorganización de los servicios debidamente justificada; ..."

- **3.** Oficio número AIZT/JUDAI/02/2023, del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mismo que fue cancelado.
- **4.** Oficio número AIZT/JUDC/065/2023, del uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento de Concursos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:



Por este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito su valioso apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el fin de dar atención al manifiesto generado a través de la plataforma Sistema de Manifestación de no Conflicto de Intereses registrado bajo el folio PC2351110425 de fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, para la contratación del "SERVICIO PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR A INMUEBLES AL CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO LEANDRO VALLE".

Cabe hacer mención que al momento de registrar el procedimiento en dicha plataforma el sistema le notifico vía correo electrónica, que se requiere una manifestación de no conflicto de interese, para el procedimiento PC2351110425. Por lo cual le solicito remitida a esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, el manifiesto debidamente firmado.

5. Oficio número AIZT/JUDC/066/2023, del uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento de Concursos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Por este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito su valioso apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el fin de dar atención al manifiesto generado a través de la plataforma Sistema de Manifestación de no Conflicto de Intereses registrado bajo el folio PC23525104640 de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA ATENCIÓN DE VIVIENDAS DE ALTO RIEGO".

Cabe hacer mención que al momento de registrar el procedimiento en dicha plataforma el sistema le notifico vía correo electrónica, que se requiere una manifestación de no conflicto de interese, para el procedimiento PC23525104640. Por lo cual le solicito remitida a esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, el manifiesto debidamente firmado.

6. Oficio número AIZT/JUDC/067/2023, del uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento de Concursos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Por este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito su valioso apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el fin de dar atención al manifiesto generado a través de la plataforma Sistema de Manifestación de no Conflicto de Intereses registrado bajo el folio PC 23628105534 de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, para la adquisición de "ARTICULOS ORTOPEDICOS".

Cabe hacer mención que al momento de registrar el procedimiento en dicha plataforma el sistema le notifico vía correo electrónica, que se requiere una manifestación de no conflicto de interese, para el procedimiento PC23628105534. Por lo cual le solicito remitida a esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, el manifiesto debidamente firmado.

7. Oficio número AIZT/JUDC/068/2023, del uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento de Concursos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:



Por este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito su valioso apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el fin de dar atención al manifiesto generado a través de la plataforma Sistema de Manifestación de no Conflicto de Intereses registrado bajo el folio PC 2366104909 de fecha cinco de junio del año dos mil velntitrés, para la adquisición de "EQUIPO DE COMPUTO".

Cabe hacer mención que al momento de registrar el procedimiento en dicha plataforma el sistema le notifico vía correo electrónica, que se requiere una manifestación de no conflicto de interese, para el procedimiento PC2366104909. Por lo cual le solicito remitida a esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, el manifiesto debidamente firmado.

8. Oficio número AIZT/JUDC/069/2023, del uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento de Concursos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Por este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito su valioso apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el fin de dar atención al manifiesto generado a través de la plataforma Sistema de Manifestación de no Conflicto de Intereses registrado bajo el folio PC23615105175 de fecha quince de junio del año dos mil veintitrés, para la contratación de el "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO A LA MAGDALENA MIXIHUCA".

Cabe hacer mención que al momento de registrar el procedimiento en dicha plataforma el sistema le notifico vía correo electrónica, que se requiere una manifestación de no conflicto de interese, para el procedimiento PC23615105175. Por lo cual le solicito remitida a esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, el manifiesto debidamente firmado.

9. Oficio número AIZT/JUDC/070/2023, del uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento de Concursos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Por este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito su valioso apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el fin de dar atención al manifiesto generado a través de la plataforma Sistema de Manifestación de no Conflicto de Intereses registrado bajo el folio PC 23628105532 de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, para la contratación de el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO YCORRECTIVO A DIVERSAS ÁREAS DE LA CIUDAD DEPORTIVA".

Cabe hacer mención que al momento de registrar el procedimiento en dicha plataforma el sistema le notifico vía correo electrónica, que se requiere una manifestación de no conflicto de interese, para el procedimiento PC23628105532. Por lo cual le solicito remitida a esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, el manifiesto debidamente firmado.

10. Oficio número AIZT/JUDC/071/2023, del uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento de Concursos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:



Por este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito su valioso apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el fin de dar atención al manifiesto generado a través de la plataforma Sistema de Manifestación de no Conflicto de Intereses registrado bajo el folio PC 23713106080 de fecha trece de julio del año dos mil veintitrés, para la contratación de el "ADQUISICIÓN DE CALDERAS".

Cabe hacer mención que al momento de registrar el procedimiento en dicha plataforma el sistema le notifico vía correo electrónica, que se requiere una manifestación de no conflicto de interese, para el procedimiento de PC23713106080. Por lo cual le solicito remitida a esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, el manifiesto debidamente firmado.

11. Oficio número AIZT/JUDC/072/2023, del uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento de Concursos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Por este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito su valioso apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el fin de dar atención al manifiesto generado a través de la plataforma Sistema de Manifestación de no Conflicto de Intereses registrado bajo el folio PC 23718106176 de fecha dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, para la contratación de el "ADQUISICIÓN DE CARRIL ANTITURBULENCIA".

Cabe hacer mención que al momento de registrar el procedimiento en dicha plataforma el sistema le notifico vía correo electrónica, que se requiere una manifestación de no conflicto de interese, para el procedimiento PC23718106196. Por lo cual le solicito remitida a esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, el manifiesto debidamente firmado.

12. Oficio número AIZT/JUDC/073/2023, del uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento de Concursos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Por este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito su valioso apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el fin de dar atención al manifiesto generado a través de la plataforma Sistema de Manifestación de no Conflicto de Intereses registrado bajo el folio PC 23614105111de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, para la contratación de el "SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA IMPRESIÓN DEL PERIÓDICO".

Cabe hacer mención que al momento de registrar el procedimiento en dicha plataforma el sistema le notifico vía correo electrónica, que se requiere una manifestación de no conflicto de interese, para el procedimiento PC23614105111. Por lo cual le solicito remitida a esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, el manifiesto debidamente firmado.

13. Oficio número AIZT/JUDC/074/2023, del uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento de Concursos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:



Por este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo informar a usted que, con base en la petición del memorándum No. AZT-SSG/405/2023; de fecha 01 de agosto del año en curso, suscrito por el C. José Manuel Rivera Vilchis, Subdirector de Servicios Generales, mediante el cual solicita la entrega de los bienes que a continuación se relacionan del contrato abierto No. AIRB/AI/004/2023, requisición número 002-B/23 " Adquisición de Matérial de limpieza":

Resident Control	DESGRIPCIÓN	CANTIDAD	UM
3	CLORO CONCENTRADO DE 4.5% MINIMO PRES. 1 LITRO	-	
- 6	D. Company	. 500	LITRO
	DETERGENTE EN POLVO BOLSA DE 1 KG.	600	101.0
7	ESCOBA DE PLASTICO TIPO CEPILLO	"	KILO
	SECONDE POSTICO TIPO CEPILLO	150	PIEZA
8	ESCOBA DE MIJO DE 7 HILOS		FIEZA
9	CIDRA VENDO	150	PIEZA
-	FIBRA VERDE DE 23 X 15.5 CM.		
12	JABON DE TOCADOR PRESENTACIÓN DE 150 GRS.	100	PIEZA
16	,	300	PIEZA
10	LIMPIADOR LIQUIDO CON AROMA, PRESENTACION EN BOTELLA DE UN LITRO		
	PINO LIMPIADOR EN BOTELLA DE UN LITRO	650	LITRO
		450	LITRO
21	PAPEL HIGIENICO JUMBO PRESENTACIÓN DE 500 METROS , HOJA DOBLE		
		100	
12		100	PIEZA
22 7	TOALLA INTERDOBLADA EN PRESENTACION PAQUETE CON 100 HOJAS C/U		
	200 1103/13 6/0	3000	PAQUETE

particular, quedo de usted.

COADTION SECTION

III. Recurso. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "En la respuesta recibida no hay respuesta alguna a la información solicitada, no se explican motivos por los cuales en su caso no se pudiera proporcionar, tampoco se proporcionan la totalidad de copias de los oficios requeridospor, motivo por el cual solicito se rectifique la respuesta." (Sic)

IV.- Turno. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5246/2023 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en lo

establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237,

239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente

recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de

la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la

Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su

derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran

sus alegatos.

VI. Alegatos del ente recurrido. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el

ente recurrido remitió a este Instituto el oficio número AIZ/SUT/1454/2023, de la

misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del ente

recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:



Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la por la Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el oficio AIZT/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/ 526 /2023, la Dirección General de Administración, mediante el oficio AIZT-SESPA/ 5472 /2023, la Secretaria particular, mediante el oficio SP / 0384 / 2023, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio IZT/JUDACDH/ 1144 /2023, la Dirección General de Desarrollo Social, mediante el oficio AIZT/DGDS/SESPDS/ 1422 /2023, la Dirección General de Participación Ciudadana, mediante el oficio AIZT/SESPPC/ 534 /2023, la Dirección Ejecutiva de Planeación Desarrollo y Sustentabilidad, mediante el oficio AIZT/SS/ 308 /2023, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el oficio AIZT/DCAOC/ 1043 /2023, y la Dirección General de Servicios Urbanos, mediante el oficio AIZT-DGSU/SESPSU/ 327 /2023, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con encumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.-Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El ente recurrido adjuntó un total de 602 fojas digitalizadas que constituyen oficios y documentos diversos, cuyo contenido resulta ilegible, tal como se muestra a continuación:

Considerando los antecedentes subrayados por el instituto, especificamente, para que se i yealicea las manifestariones, pruebos y alegatos, se informa la siguente

De la lecture al requerimiento de ciudadano en la soliritad de Origen que a la terra sice-

"Por este medio solicito u la alcaldía Iztacolco me informe qué área se encargo de el manejo y administración de el ostacionamiento subterváneo ubicadoen dicha alcaldía? Cual os el nombre del titular de dicha área? Cual os el número da cojones de estacionamiento con los que cuenta? Con cuantos lugares asignados para personal de estructura quenta?, al preguntar ol personal que se encargo del control de acceso vehicular si podía apartar un lugar, osí como existen tantos apartados, informó que se debo solicitar por escrito. A quien debo dirigime pora solicitar un cajón de estecionamiento en el área referida? Cuantos sugares asignados (apartados) existen? Requiero copia simple de la refación do personal que cuenta con un lugar con las coracterísticos antos señaladas, esí como copia de los solicitudes par escrito por medio de las cuales solicitaran el hager uso exclusivo de un cajón de estacionamiento en el sácona de la alcaldía Iztacalco? Solicito me informen si al solicitar un cajón de estacionamiento con el farmato u oficio ol que hagan referencia se me otorgará y padré dejar un obstácula, como tantos existentes en el lugar, para reservor un cajón,

Asimismo, adjuntó la constancia de notificación de un correo electrónico enviado a la persona solicitante, por medio del cual remitió los alegatos y sus anexos.

VII. Envío de notificación a la parte recurrente. El cinco de septiembre de dos mil

veintitrés, el ente recurrido remitió a la persona solicitante vía Plataforma Nacional

de Transparencia, los alegatos y sus anexos, descritos en el numeral previo.

VIII. Cierre de Instrucción. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, con

fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos

de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por

recibidos los alegatos y manifestaciones del ente recurrido.

Asimismo, dado que la persona solicitante no presentó manifestaciones o alegatos

en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133

del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación

supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal

efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238,

242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible

porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley

de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se

advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien

presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones;

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto;

mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias

relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los

agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Epoca del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de

rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no

se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que

integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en

determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en

el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la

información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta

procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del

formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información

pública", con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a

través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta

emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo

en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"Reaistro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una

hinfo

controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
..." (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente

hinfo

recurso de revisión, inconformándose por la entrega de información que no

corresponde con lo requerido.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado

procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios

normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información

pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer lo

siguiente:

1. ¿Qué área se encarga del manejo y administración del estacionamiento

subterráneo ubicado en la Alcaldía?

2. ¿Cuál es el nombre del titular de dicha área?

3. ¿Cuál es el número de cajones de estacionamiento con los que cuenta?

4. ¿Con cuántos lugares asignados para personal de estructura cuenta?,

5. ¿A quién debo dirigirme para solicitar un cajón de estacionamiento en el área

referida?

6. ¿Cuántos lugares asignados (apartados) existen?

7. Copia simple de la relación de personal que cuenta con un lugar con las

características antes señaladas.

8. Copia de las solicitudes por escrito por medio de las cuales solicitaron el hacer

uso exclusivo de un cajón de estacionamiento en el sótano de la Alcaldía Iztacalco.

9. Informen si al solicitar un cajón de estacionamiento con el formato u oficio al que

hagan referencia se me otorgará y podré dejar un obstáculo, como tantos existentes

en el lugar, para reservar un cajón.

10. Proporcionen copia simple de los últimos diez oficios turnados por cada

dirección de área, así como jefaturas de unidad departamental.

En respuesta, el ente recurrido remitió un total de 13 oficios sin contexto alguno.

Inconforme, la persona solicitante indicó que la respuesta del ente recurrido no

atiende la solicitud, ni se explican motivos por los cuales en su caso no se pudiera

proporcionar. Asimismo, tampoco se proporcionó la totalidad de copias de los oficios

requeridos.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la

suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la

entrega de información que no corresponde con lo requerido.

En alegatos y alcance a la persona solicitante, el sujeto obligado remitió la

digitalización de un total de 602 fojas, cuyo contenido resulta ilegible en su mayoría,

razón por la cual no puede desprenderse el contexto o razón de envío de dichos

oficios.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos

ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra

apegada a derecho.

Puntualizado lo previo, conviene retomar que la persona solicitante realizó diez

requerimientos relacionados con el estacionamiento subterráneo ubicado en la

Alcaldía. Al atender la solicitud, el ente recurrido remitió 13 oficios diversos, sin

EXPEDIENTE:

manifestar nada, por lo cual, de dichos documentos no puede desprenderse a que

pedimento de la solicitud corresponden.

No obstante, esta Ponencia revisó cada uno de dichos documentos, sin que de su

lectura pueda extraerse que los mismos atiendan algún pedimento de la solicitud,

pues los mismos dan cuenta de asuntos relacionados con la contratación de

productos diversos y manifestaciones de no conflicto de interés, tal como se muestra

a continuación:

Por este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito su valioso apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el fin de dar atención al manifiesto generado a través de la plataforma Sistema de Manifestación de no Conflicto de Intereses registrado bajo el folio PC 23713106080 de fecha trece de julio del año dos mil veintitrés, para la contratación de el "ADQUISICIÓN DE CALDERAS".

Cabe hacer mención que al momento de registrar el procedimiento en dicha plataforma el sistema le notifico vía correo electrónica, que se requiere una manifestación de no conflicto de interese, para el procedimiento PC23713106080. Por lo cual le solicito remitida a esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, el manifiesto debidamente firmado.

Por tanto, es que tal como refiere la persona solicitante, el ente recurrido no atendió

la solicitud, pues si bien entregó una serie de documentos, estos no corresponden

con lo peticionado, ni atienden concretamente la solicitud de mérito, por lo que el

agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

Ahora bien, aunque a través de un alcance el ente recurrido remitió a la persona

solicitante un total de 602 fojas digitalizadas que constituyen documentos diversos,

de la revisión de dichos documentos se advierte que estos se encuentran parcial o

totalmente ilegibles, tal como se muestra a continuación:

hinfo

Considerando los antecedentes subrayados por el instituto, especificamente, para que se i veaticen las manifestariones, pruebos y alegatos, se informa la siguente

De la lectura al requerimiento de ciudadano en la soliritad de Origen que a la terra sice-

"Por este medio solicito u la alcaldía Iztacolco me informe qué área se encargo de el manejo y administración de el ostacionamiento subterváneo ubicadoen dicha alcaldía? Cual os el nombre del tibular de dicha área? Cual es el número de cajones de estacionamiento con los que cuenta? Con cuantos lugares asignadas para personal de estructura cuenta?, al preguntar ol personal que se encargo del control de acceso vehicular si podía apartar un lugar, osí como existen tantos aportados, informó que se debo solicitar por escrito, A quien debo dirigirme pora solicitar un cajón de estecionamiento en el área referida? Cuantos lugares asignados (apartados) existen? Requiero copia simple de la relación do parsonal que cuenta con un lugar con las característicos antos sañaladas, existen? Requiero copia de los solicitudes por escrito por medio de los cuales solicitaran el hacer uso exclusivo de un cajón de estacionamiento en el sóciona de la alcaldía Iztaculco? Solicito me informen si al solicitar un cajón de estacionamiento con el farmato u oficio ol que hagan referencia se me otorgará y padré flejar un obstáculo, como tantos existentes en el lugar, para reservar un cajón,

Es entonces que de los documentos entregados en alcance, no es posible extraer a que corresponden o a que pedimento dan respuesta, pues por el volumen y la calidad de la imagen, no logra desprenderse su contenido, ni el motivo por el cual fueron remitidos a la persona solicitante.

Es entonces que, tanto en respuesta como en alegatos, el ente recurrido fue omiso en pronunciarse concretamente de lo requerido y se limitó a proporcionar una gran cantidad de documentos que no atienden lo peticionado y que no corresponden con lo requerido. Asimismo, el ente no se pronunció categóricamente respecto de cada uno de los requerimientos de la persona solicitante.

En este orden de ideas, se considera que el ente recurrido incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia

entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el

sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que

emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y

expresa, cada uno de los contenidos de información.

El criterio en cita refiere que todo acto administrativo debe cumplir con los principios

de congruencia y exhaustividad, y que para el efectivo ejercicio del derecho de

acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre

el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por

el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta

se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Es entonces que, todas las respuestas brindadas por el ente recurrido deben

guardar una relación lógica con lo solicitado y deben atender de manera puntual y

expresa, cada uno de los contenidos de información, situación que en el caso

específico no aconteció.

Por tales razones, el agravio de la persona solicitante deviene fundado

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley

de la materia, se determina REVOCAR la respuesta del ente recurrido e instruir a

efecto de que realice una nueva búsqueda de lo peticionado con criterio amplio en

todas las unidades administrativas que resulten competentes, y se pronuncie de

forma congruente respecto de cada uno de los puntos de la solicitud de mérito,

proporcionando para tal fin, documentos legibles que quarden relación con lo

peticionado.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea

notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244

último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras

públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría

General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el

Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos

establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259,

de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21

20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente

resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento,

informará a la Secretaría Técnica.





SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.